

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1978/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER Aspectos Novedosos y CONFIRMAR
Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000066	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados o reconocidos en un Centro de Transferencia Modal, así como la recaudación realizada por este concepto.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, informó que no se cuenta con un padrón, solo tiene una estimación por censo realizado, proporcionando el número de toreros, fijo y total.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le entregó la información completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que lo conducente es SOBRESEER Aspectos Novedosos, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	padrón, comerciantes, ambulantes, comercio informal, CETRAM	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1978/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra del *Organismo Regulador de Transporte* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000066, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

“Se ha observado, que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos dentro de las instalaciones de los CETRAM, por lo que solicito me informen el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Boulevard Puerto Aéreo,, así como la recaudación realizada por este concepto.” (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta. El 01 de abril de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/334/2022**, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos señalando lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/46/2022 informó lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transferencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el apartado en el que el solicitante refiere, se ha observado que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos dentro de las instalaciones de los CETRAM, se pone a disposición la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022



Lo anterior, a fin de interponer denuncias donde deberá puntualizar fechas, hechos, fotografías, videos, testimonios, así como documentos que pudieran dar soporte a las presuntas irregularidades. Aunado a lo anterior, podrá hacer llegar a las oficinas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte, dichas evidencias para contar con su colaboración y soporte para proceder ante la instancia correspondiente investigadora.

Asimismo, se comparte el correo del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, a efecto de que presente una denuncia o queja sobre actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir faltas administrativas o acuda de manera presencial a las oficinas ubicadas en Avenida Patriotismo (Circuito Interior) número 711, Edificio B, Planta Baja, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, o bien también puede comunicarse a los teléfonos 5555119149 y 5555119154:

oic_movilidad@cdmx.gob.mx

En el supuesto de que considere que existen posibles actos constitutivos de delito, se sugiere realizar una denuncia ante la autoridad competente, para mayor información se sugiere consultar las siguientes ligas:

<https://denunciaanonima.fgicdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx>

<https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

*Ahora bien, por lo que respecta al tema de comercio informal en los Centros de Transferencia Modal, este Organismo los considera como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los Cetram, por lo que cabe enfatizar que al comercio informal que se encuentra actualmente, **no se cobra** ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos que ocupan.*

*Con relación a lo anteriormente vertido se hace de su conocimiento que **no se cuenta con un padrón**, sin embargo, se cuenta con una estimación por censo realizado (se comparte la estimación del Cetram en cuestión de conformidad con los artículos 7, 8, 24 fracciones II y VIII y 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de mayo de 2016) para mantener actualizada la información y contabilización de los comerciantes, a fin de evitar el crecimiento y/o desdoblamiento de los mismos.*

<i>Cetram</i>	<i>Toreros</i>	<i>Fijo</i>	<i>Total</i>
<i>Puerto Aéreo</i>	<i>8</i>	<i>80</i>	<i>88</i>

Con respecto a este punto, no se contempla la instalación de nuevo comercio informal, por lo que, se han llevado a cabo reuniones con comerciantes, con respeto del cumplimiento sobre las disposiciones a los Lineamientos a acatar al interior de los Centros de Transferencia Modal, para que se realice un correcto uso de las instalaciones."

..." (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

III. Recurso de Revisión. El 20 de abril de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, manifestando lo siguiente:

“El sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte no contestó mi solicitud de forma completa ya que se limitó a señalar la existencia de 88 comerciantes ambulantes en el cetram Puerto Aéreo, señalando que corresponden a 8 toreros y 80 fijos. Asimismo, se contradice en su respuesta al informar: "Ahora bien, por lo que respecta al tema de comercio informal en los Centros de Transferencia Modal, este Organismo los considera como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los Cetram, por lo que cabe enfatizar que al comercio informal que se encuentra actualmente, no se cobra ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos que ocupan." (sic), queriendo justificar su omisión a sus facultades y obligaciones señaladas en la fracción XVIII del capítulo II denominado "Funciones" del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, indicando que si el solicitante tiene evidencias las haga saber al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, señalando el correo oic_movilidad@cdmx.gob.mx y que presente denuncia ciudadana a la dirección electrónica <https://denunciaanonima.fgjcdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx> y <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>. En virtud de lo anterior, considero que el ente obligado es omiso en su respuesta y/o en su actuar por ser quien tolere la actividad de comercio informal en los espacios asignados al Organismo Regulador de Transporte, conducta con la cual se genera una afectación a la ciudadanía en el libre tránsito y poniendo en riesgo a los usuarios con la instalación de equipos que manejan líquidos calientes o gas LP sin el manejo adecuado, con instalaciones inadecuadas e improvisadas para dicha actividad, de igual manera generando afectación en la salud pública al permitir condiciones completamente insalubres y/o asimismo generando una afectación al erario público de la Ciudad de México al no ingresar a sus cuentas de recaudación los importes cobrados por la actividad señalada. Por otra parte, se contradice al señalar que no existe padrón de comerciantes e inserta una tabla que refiere CETRAM Puerto Aéreo 8 toreros, 80 fijos, total 88 ambulantes, luego entonces ¿existe o no un padrón de ambulanteje?, aunado a lo anterior no puntualiza la cantidad de metros, giro establecido y el tiempo de desempeño en esa actividad de comercio.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 18 de mayo de 2022, a través del SIGEMI, se tuvo por presentado al sujeto obligado oficio emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, manifestando la reiteración de su respuesta primigenia a la solicitud de origen del ahora recurrente.

VI. Cierre de instrucción. En día 27 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<i>“Se ha observado, que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos dentro de las instalaciones de los CETRAM, por lo que solicito me informen el</i>	<i>“El Sujeto Obligado Organismo Regulador de Transporte no ... Por otra parte, se contradice al señalar que no existe padrón de comerciantes e inserta una tabla que refiere CETRAM Boulevard Puerto</i>

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Boulevard Puerto Aéreo, así como la recaudación realizada por este concepto..”(Sic).

*Aéreo, 8 toreros, 80 fijos, total 88 ambulantes, luego entonces ¿existe o no un padrón de ambulante?, **aunado a lo anterior no puntualiza la cantidad de metros, giro establecido y el tiempo de desempeño en esa actividad de comercio.**”(Sic)*

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravió respecto; ***“me informen el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Boulevard Puerto Aéreo,, así como la recaudación realizada por este concepto” (énfasis añadido)*** tal y como se muestra en “² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios “ su requerimiento se modificó para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: ***“aunado a lo anterior no puntualiza la cantidad de metros, giro establecido y el tiempo de desempeño en esa actividad de comercio.”*** (sic) no obstante lo requerido consistía en solicitar que le informen el padrón de comerciantes ambulante y/o comercio informal, que se

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

tengan registrados y reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Boulevard Puerto Aéreo,, así como la recaudación realizada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados o reconocidos en un

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Centro de Transferencia Modal, así como la recaudación realizada por este concepto.

El sujeto obligado en su respuesta informó que no se cuenta con un padrón, solo tiene una estimación por censo realizado, proporcionando el número de toreros, fijo y total.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le entregó la información completa.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Organismo Regulador de Transporte, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió información sobre el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el centro de transferencia Modal Boulevard Puerto Aéreo, así como la recaudación realizada por este concepto.

Se puntualiza que el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio ORT/DG/DEAJ/334/2022, de fecha 31 de marzo, manifestando que no cuentan con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

un padrón de comerciantes ambulantes, por ende, al no regular esa información no se realiza el cobro de alguna recaudación económica.

De la normatividad antes citada este Órgano Garante hizo un análisis de fondo de las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, del artículo 21. del *AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE* que a derecho prevén:

“...
*AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.*

...
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

...
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

...
*CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL*

...
CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE ÁREA

...
Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
- III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;
- VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercebir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XV. Proponer los "Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular" para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;

XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;

XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;

XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Jefe Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal;

XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo

... (sic)

- A. La Ley citada tiene como objetivo dar a conocer que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo público descentralizado del gobierno de la Ciudad de México, con patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, así como de los órganos que las competentes.
- B. Se hace un énfasis de fondo al artículo 21 por considerarse el fundamento medular en el estudio del agravio señalado por la persona recurrente, ya que, así se desprenda si el Sujeto Obligado, tiene las facultades para proporcionar la información pública que solicitan.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

En este sentido, se da cuenta que el Sujeto Obligado no está facultado con atribuciones para informar sobre el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Boulevard Puerto Aéreo, así como de la recaudación realizada por este concepto.

Ahora bien para pronta referencia y a manera de ejemplo, se traen a colación el **recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1828/2022, como hecho notorio**, resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesiones celebradas el veinticinco de mayo de dos mil veintidós; lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.”

“CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**³

Así, en el expediente que ahora se traen como hecho notorio la respuesta fue confirmada.

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1978/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO